

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A la nacion.

Señalado el día en que los colegios electorales han de concurrir á la creacion del Poder legislativo; enarbolada la bandera de todos los partidos; públicas todas las aspiraciones, y expuestas todas las ideas, el Gobierno de S. M. entiende que está obligado á intervenir en esta gran contienda, y cumple su deber de la única manera que le es lícito, demostrando resueltamente su pensamiento, fijando la atención del pueblo español en la gravedad y trascendencia del período que atravesamos, y advirtiendo á cuantos directa ó indirectamente, con la iniciativa ó la aquiescencia, han contribuido á la preparacion y desarrollo de la revolucion de Setiembre, que ha llegado el momento de hacer enérgicas afirmaciones, de quitar la esperanza á propósitos insensatos, de someter todas las rebeldías al orden constituido, y de evitar que afectos personales, despechos pueriles ó vergonzosos arrepentimientos, debilitando presente, remitan el porvenir de la Patria á nuevas y sangrientas oscilaciones.

Cualquiera que sea el concepto que formen de la revolucion de Setiembre los que ahora resultan sus más encarnizados enemigos, hay en ella algunos hechos tan patentes, que ni la más ruda obcecacion podrá desconocerlos. Nadie puede dudar que ántes del programa de Cádiz estaba ya muerta en todos los corazones la anterior dinastía. Cualquiera otra explicacion de aquella catástrofe sería ignominiosa para España. La sangre que valerosa y temerariamente se derramó en los campos de Alcolea, en Santander y en otras partes demostrará al mundo y á la historia que no la enervacion de nuestro carácter, sino el comun consentimiento, fué la causa de tan fácil caída.

En medio de la confusion propia de las épocas revolucionarias, otros dos hechos quedaron igualmente evidenciados: que el pueblo español no confundía la causa de la dinastía con la institucion monárquica, bajo cuya forma queria constituirse, y que reivindicaba el derecho de intervenir directa y constantemente en

los negocios públicos por medio del Gobierno representativo, cuyo sistemático falseamiento habia sido el principal motivo del general trastorno.

Convocada la Asamblea Constituyente, único instrumento político de que podía disponer la revolucion, el pais entero concurrió á su legalidad, mandando á las urnas mayor número de electores que en ninguna de las anteriores votaciones, no por razon del sufragio universal, sino con relacion al total de votantes, circunstancia muy digna de tenerse en cuenta. Ninguna nacion tuvo nunca una representacion más detallada de sus ideas, de sus aspiraciones y áun de sus clases sociales. Allí se juntaron el Principe de la Iglesia y el modesto sacerdote; el grande de España y el obrero, el revolucionario y el restaurador, el tradicionalista y el republicano. En uso de un derecho sobre el cual ya no consiente superior la dignidad humana, esta Asamblea confirmó la Monarquía; reconoció los derechos del ciudadano consignados en la Constitucion, y elevó al Trono de España al augusto Principe que tan dignamente lo ocupa. Todas las naciones del mundo han reconocido la legalidad de sus actos. Para servirles de escudo se ha formado el actual Gobierno. Este deber supremo y la firme resolucion de cumplirlo constituyen la parte principal de su programa.

Atacar la legalidad existente no es oponerse á la obra de unos cuantos hombres, sino intentar que resulte estéril un esfuerzo supremo de la Nacion entera. No hay mano tan fuerte que pueda arrancar de nuestra historia la página de Setiembre, ni coalicion tan afortunada que ataje el curso de sus naturales consecuencias; pero como no hay tampoco temeridad ni imposible que no se atrevan á intentar la pasion y el despecho, los individuos que componen este Ministerio, convocados súbitamente por la explosion de un rencor infame, han acudido presurosos á la defensa de la obra comun; y olvidando antiguas diferencias y sometiendo resueltamente todo lo secundario á lo principal, hoy aparecen ante el pais unidos, compactos, fundidos en el crisol del patriotismo y en la inquebrantable voluntad de sacar triunfantes los altos intereses encomendados á su custodia.

Igual conducta aconsejan y aguardan de todos aquellos de quien tienen la honra de ser representantes en el Gobierno.

No hay motivo particular, por grande que aparezca á los ojos del interesado, que justifique ni áun disculpe el abandono de la causa de todos. La union es precisa, la abnegacion obligatoria, vil el recelo. Grandes son los deberes que hemos aceptado contribuyendo al triunfo de la revolucion y á la legalidad en que afortunadamente se ha resuelto. El Gobierno espera que todos sus amigos políticos sabrán cumplirlos, y que por ningun accidente imitarán el ejemplo de aquellos que á la primer contrariedad se convierten en enemigos del sosiego público, y no saben nunca acudir al llamamiento de la patria sin la prévia satisfaccion de todas sus pasiones.

Ya el Gobierno ha manifestado, en lo relativo á su política exterior, el deseo sincero que abraza España de vivir en paz con todas las naciones, y la esperanza de que las conferencias abiertas en Washington harán igualmente cordiales y amistosas nuestras relaciones con todo el continente americano. No es ménos vivo el deseo del Gobierno de restablecer la buena inteligencia con el Padre comun de los fieles; y sin renunciar á las reformas que han borrado la excepcion que formábamos en el mundo, hará cuanto pueda para conseguirlo; y no desespera del éxito, que ni la Iglesia puede abrigar el temor de que los altos intereses morales que representa sean menoscabados porque los penetre la luz de la libertad, ni puede entrar en las miras de ningun Gobierno el intento voluntario de provocar la hostilidad del sacerdocio.

No será desatendida, á pesar de la inquietud de los tiempos, la grave obligacion que pesa sobre todos los Gobiernos de contribuir sin tregua ni reposo á la mayor ilustracion y bienestar del pueblo. Reformas ya anunciadas producirán sin duda sus naturales y benéficos resultados si la atención del pais, hoy reconcentrada en la política, se esparce tranquilamente por todos los asuntos de conveniencia pública.

El Gobierno, que ha dado ya pruebas de la energía con que sabe atacar en su raiz los males del Tesoro, y de la equidad con que desea atender á las clases más necesitadas, promete sin reservas que los remedios que adoptará en su día serán proporcionados á las necesidades presentes, y prepararán en plazo no lejano la marcha regular de la Hacienda, cuya situacion, si bien difícil, dista mu-

cho de ser desesperada, como se complacen en suponer los que buscan grandes calamidades con que alimentar sus esperanzas.

Para matar el funesto estímulo de la impunidad; para que al escándalo del delito siga la ejemplaridad de la pena, el Gobierno estimulará el celo de la Magistratura, dando él mismo el ejemplo; consolidando el orden con mano vigorosa; manteniendo integras las prerogativas del Poder ejecutivo, y procurando restablecer el sosiego moral y material de la sociedad española; que no es bien que corran por cuenta y en desprestigio de la libertad excesos que muchas veces tienen su origen en el abandono que hace la Autoridad de sus medios, en ilícitas condescendencias y en el olvido ó torcida interpretacion de las leyes. Confía el Gobierno en que la opinion pública le secundará en su intento patriótico, y cuenta con el decidido apoyo del Ejército y la Armada, que libres de todo espíritu de caudillaje, é identificados con las instituciones vigentes, sólo reconocen por Jefe á aquel á quien la Constitucion de la Monarquía ha conferido el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra.

Así responderemos todos dignamente á la gravedad de las circunstancias y á la benevolencia que en todas las naciones nos ha granjeado el término legal y pacífico de la revolucion de Setiembre.

Esta es la política y esta la conducta que el Gobierno de S. M. se propone seguir: con esta bandera solicita el favor de los colegios electorales: á todos los partidos promete imparcialidad: de todos exige sumision á las leyes.

Inspirado por la gran trascendencia del acto solemne que en breve habrá de verificarse en toda la Monarquía, no puede ménos de exponer una última consideracion á todos los hombres de buena voluntad, que vivan persuadidos de cuán urgente es ya poner un dique insuperable á las revueltas políticas, y de que no es posible encontrar la ventura de ningun pais sobreponiéndose periódicamente al orden establecido.

Hay un partido, incapaz de desengaño, que con rara tenacidad levanta la bandera de lo pasado; hay en el opuesto extremo de nuestra política otro partido que labraria en su triunfo la ruina total de la revolucion, exagerando hasta el delirio sus consecuencias. Tardan mucho en extinguirse los clamores de los intereses

hollados, y siempre es grande la atracción que en los espíritus temerarios ejercen las regiones de lo desconocido. El Gobierno mira sin sorpresa, aunque con pena, estos encontrados propósitos, seguro de que en todo caso sabrá someterlos al imperio de la ley. Pero en el espacio limitado por estas imposibles aspiraciones está la España constitucional, la España liberal y conservadora, la España, en fin, que vive en su tiempo; ningún interés que no sea particular y contrario á los generales del país puede inspirar á las varias fracciones con que este gran espacio político se llena, el desesperado arbitrio de las coaliciones. El Gobierno entiende cumplir uno de sus más altos deberes, llamando la atención de cada una de estas parcialidades acerca de cuánto más prudente y patriótico es aceptar de buena fé la legalidad constituida y solicitar pacíficamente el apoyo de la opinión pública para modificar la parte de las leyes que no esté de acuerdo con sus principios, que contribuir á provocar una serie indefinida de trastornos con la vaga esperanza de que en alguno de ellos le favorezca la fortuna. Pero si los espíritus acostumbrados á vivir en la alternativa de ejercer ó sufrir la arbitrariedad han decidido que la pasión se sobreponga al patriotismo, la ira á la prudencia y el despecho á todos los acomodamientos de la templanza, y por medio de monstruosas coaliciones pretenden que esta situación no tenga más heredero que el caos; á este reto insensato el Gobierno contesta anunciando solemnemente al país que sabrá en todo caso colocarse á la altura de sus deberes, y que está firmemente resuelto á no dejarse sustituir por la anarquía.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.—El Ministro de Estado, Cristino Martos.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.—El Ministro de Marina, José María Beranger.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prandergast.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Con el objeto de que llegue á conocimiento de los expositores que aspiren á remitir sus productos á la Exposición internacional de Londres, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por tres dias consecutivos, la siguiente

INSTRUCCION

PARA LLEVAR Á EFECTO LO DISPUESTO EN LA ORDEN DE 30 DE DICIEMBRE, RELATIVA Á LA EXPOSICION DE OBJETOS ESCOGIDOS DE BELLAS ARTES É INDUSTRIA Y DE INVENTOS CIENTIFICOS, QUE DEBE CELEBRARSE EN LONDRES EL PRÓXIMO AÑO DE 1871.

Artículo 1.º Los expositores españoles que aspiren á que sus productos sean enviados á la Exposición internacional de Londres por cuenta del Estado, sometiéndose al fallo de los Jurados nombrados por el Gobierno para su calificación, los entregarán ó remesarán francos de porte á la Secretaría de la Comi-

sion general para las Exposiciones internacionales de Londres en el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Los productos deberán hallarse en esta capital antes del 15 de Febrero próximo. Los expositores cuidarán por consiguiente de entregarlos con la antelación necesaria á las Compañías de transporte; en la inteligencia de que no serán admitidos los que lleguen despues de aquella fecha. Las cajas ó bultos que se encuentren en este caso no se abrirán, y los interesados deberán retirarlos á su costa en un breve plazo.

Art. 3.º Los objetos se enviarán bien embalados en cajones ó envases á propósito, marcados ó rotulados convenientemente. En todos ellos se pondrá la marca especial **E. L.** además de las de uso particular del remitente.

Art. 4.º Cada objeto llevará una etiqueta con el nombre, profesion y domicilio del expositor, y el número con que el objeto sea designado en la relacion de que habla el artículo siguiente.

Art. 5.º Tan luego como los expositores hayan entregado á las Compañías de transporte los cajones ó bultos, remitirán por el correo al Secretario general de la Comision el talon ó recibo de aquellas, y una relacion ó nota separada de los objetos contenidos en cada caja ó bulto, expresando la marca y número de éste, el nombre del expositor, su profesion y domicilio, los premios que haya obtenido en las Exposiciones universales por análogos productos, el número que lleva cada objeto, el nombre de este y su uso ó aplicacion, las cualidades que le distinguen y que en concepto del remitente lo hacen digno de figurar en la Exposición internacional, su valor, si desea ó no que se venda por el precio fijado como mínimo, y las demás noticias que segun la clase á que pertenezcan los objetos exigen las disposiciones dictadas por la Comision real inglesa para la redaccion del catálogo y de las etiquetas que han de ponerse en los objetos.

A estas noticias generales pueden añadir los expositores las que crean útiles ó convenientes á sus intereses, tales como advertencias acerca de la manera de verificar el desembalaje y colocacion cuando la fragilidad de los objetos ú otras causas exijan precauciones especiales; datos acerca de la importancia de la produccion y del consumo; puntos y condiciones de venta; manera de hacer los pedidos, y demás que puedan conducir á dar á conocer el producto y á que el expositor obtenga las ventajas que debe proponerse al exhibirlo.

Art. 6.º Los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos ó inventos de todas clases, manifestarán antes del 1.º de Febrero las que se propongan remitir al examen del Jurado, acompañando una memoria con los dibujos necesarios para que pueda juzgarse de la novedad, mérito é importancia del invento, espacio que ocupa y demás circunstancias que permitirán acaso decidir desde luego si puede ó no admitirse, ahorrando en este último caso al expositor los gastos y molestias de su envío. Expresarán además si desean que sus aparatos funcionen ó no durante la Exposición, indicando en el primer caso la naturaleza del motor, la fuerza que necesitan, el diámetro de la polea motriz, el número de vueltas de esta por minuto, los cimientos ó macizos de asiento que puedan necesitar, las precauciones que deben tomarse, y todas las demás noticias y detalles convenientes para preparar la instalacion de las máquinas y aparatos elegidos por el Jurado para figurar en la Exposición, acompañando los dibujos indispensables para su completa inteligencia.

Art. 7.º La Comision real inglesa suministra gratuitamente la fuerza motriz, el árbol principal de trasmision de movimiento, y en algunos casos las fundaciones; y el Gobierno por su parte auxiliará á los expositores, suministrándoles los operarios y aparatos que puedan necesitar para la instalacion de sus máquinas. Los demás gastos que esta origine y su direccion correrán á cargo de los interesados, así como tambien el servicio, vigilancia, entretenimiento etc. de ellas durante la Exposición.

Art. 8.º Se aconseja á los expositores de máquinas, aparatos, nuevos procedimientos é inventos de todas clases que acompañen dibujos y memorias detalladas, pues sin ellos no puede generalmente formarse idea de la novedad y excelencia del sistema ni de las ventajas de su aplicacion. Estos dibujos y memorias podrán servir tambien para que la Comision española en Londres entere á las personas que manifiesten interés en ello en caso de que los expositores deseen que no se les dé publicidad.

Es conveniente que los interesados se provean de antemano del certificado de proteccion que concede la ley inglesa, y de las cédulas de privilegio de los demás países que estimen oportuno para precaverse contra las falsificaciones ó imitaciones que pudieran perjudicarles.

Art. 9.º Aunque la Comision real inglesa deja por esta vez á los artistas en libertad de exhibir el número de obras que tengan por conveniente, sólo podrán usar de este derecho los que las remitan directamente á Londres. Los demás expositores, ya pertenezcan á la seccion de Bellas Artes, ya á cualquiera de las otras dos, se limitarán á remitir á esta capital una obra, objeto ó muestra de cada especie á fin de que en el reducido espacio asignado á los productos españoles pueda figurar el mayor número posible de expositores.

Se aceptarán, sin embargo, dos objetos idénticos cuando uno de ellos se presente como muestra de producto manufacturado y el otro como de aplicacion á la industria de las Bellas Artes, expresando en tal caso en la relacion el nombre del artista que ha ejecutado la pintura, escultura etc., el de su maestro y las demás noticias que se exijan para los objetos de arte.

Art. 10. Debe procurarse que las muestras sean del menor tamaño posible á fin de que en el espacio asignado á los productos españoles quepa el mayor número de cada clase, limitándose por lo que respeta á los objetos divisibles, como por ejemplo, los tejidos, á la cantidad suficiente para que pueda apreciarse su forma, su dibujo y las demás cualidades que lo distinguen: no deben remitirse piezas enteras de telas, porque además de ocupar mucho sitio, se deterioran con perjuicio de los intereses del expositor.

Los objetos indivisibles de gran tamaño no pueden aceptarse por falta de espacio, á menos que no haya inconveniente en exhibirlos al aire libre en los jardines ó bajo los pórticos que los rodean, en donde la Comision real inglesa permite disponer de espacio adicional.

Art. 11. Los objetos deben enviarse sueltos, esto es, sin caja, escarapate ni otra disposicion especial para colocarlos, á menos que su naturaleza lo exija indispensablemente, puesto que han de exponerse agrupados por clases y no por nacionalidades, y que su colocacion corre á cargo de los Comisarios de S. M. Británica.

Art. 12. A medida que las remesas vayan llegando á Madrid, dispondrá el Secretario de la Comision general que se proceda á su desembalaje y colocacion provisional para que los Jurados puedan examinarlos. Ambas operaciones se ejecutarán á presencia de dicho Secretario ó de la persona que este delegue, por operarios competentes y con todas las precauciones necesarias para evitar el extrívio ó deterioro de los objetos, teniendo presentes las indicaciones hechas por el expositor.

Art. 13. El Secretario de la Comision general ó la persona encargada por este de presenciarse el desembalaje confrontará el contenido de cada cajón ó bulto con lo que exprese la relacion remitida por el expositor, anotando las faltas que notare, el mal estado en que pudieran llegar algunos de los objetos y todas las demás observaciones que hubiere. Si el número, clase, estado y demás circunstancias están conformes con lo que expresa la relacion del expositor, pondrá al pié de esta conforme con su firma: si, por el contrario, no hubiera conformidad entre la relacion y el contenido del cajón ó bulto correspondiente, expresará al pié de ella, autorizándolas con su firma, las divergencias que hubiere notado respecto de algunos

ó de todos los objetos á que la relacion se refiere á fin de que se dé inmediatamente noticia al expositor de lo observado para que este pueda entablar las reclamaciones que le convengan contra las Compañías de transporte ó personas encargadas por él de la entrega de los objetos.

Art. 14. Si algun expositor deseara presenciarse por sí ó por medio de representante el desembalaje de sus productos, podrá verificarlo, con tal que se halle en el local designado el dia y hora señalados por el Secretario de la Comision general. A este fin cuidará de presentarse en la Secretaría con antelación á la llegada de sus productos, y de enterarse del momento en que el desembalaje deberá tener lugar.

Art. 15. Así que todos los objetos de cada clase se hallen dispuestos para que el Jurado respectivo pueda examinarlos, lo pondrá el Secretario de la Comision general en conocimiento del Director de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, quien dará las órdenes oportunas para que se proceda sin pérdida de tiempo á su examen y calificación.

Art. 16. Los Presidentes de los Jurados designarán entre los individuos de su Seccion respectiva los que hayan de examinar cada una de las clases en ella comprendida.

Art. 17. Se formará una relacion de los objetos presentados en cada clase, colocados por el orden correlativo de su mérito, en la cual se expresarán los nombres de los expositores, la designacion de los productos con el número que lleven en las etiquetas y la calificación que respectivamente hubieren merecido á los individuos del Jurado encargados de su examen, indicando sucintamente las razones en que esta se funde y las observaciones que se estimen convenientes.

Art. 18. Terminado el examen de todas las clases de toda Seccion, se reunirá el Jurado respectivo para escoger entre los objetos que se consideren dignos de figurar en la Exposición los que deban remitirse por cuenta del Estado en vista del espacio señalado por la Comision real inglesa para cada una de las Secciones, procurando que todas las clases se hallen en lo posible suficientemente representadas.

Art. 19. Si en alguna Seccion resultare espacio sobrante, lo pondrá el presidente en conocimiento de los de las demás Secciones para que estos, de acuerdo, lo distribuyan entre los objetos que á pesar de su mérito no hubieran podido tener cabida, á fin de aprovechar el espacio total asignado por los Comisarios de S. M. Británica para los productos españoles.

Art. 20. Los Presidentes de las Secciones remitirán al Secretario de la Comision general una relacion de los objetos que en definitiva deba remitir el Gobierno á la Exposición de Londres, acompañando al mismo tiempo las relaciones generales de que habla el art. 17.

Art. 21. Los objetos deberán estar dispuestos para el examen de los Jurados antes del 20 de Febrero, y la designacion por ellos de los objetos que hayan de enviarse á Londres en poder del Secretario de la Comision general el 28 del mismo Febrero á más tardar.

Art. 22. Los Jurados redactarán memorias descriptivas de los objetos elegidos en cada clase para la Exposición, extendiéndose á consideraciones generales acerca de la importancia de la industria que representa y demás que consideren útil para la insercion en las memorias generales que se propone publicar la Comision real inglesa. Las memorias de los Jurados deberán entregarse antes del 15 de Abril al Secretario de la Comision general.

Art. 23. Este someterá á la aprobacion del Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio las relaciones remitidas por los Presidentes de los Jurados de los objetos que á su juicio deben enviarse á la Exposición; y una vez obtenida dicha aprobacion, procederá á verificar el embalaje y remesa á Londres de los objetos elegidos, cuidando de hacerlo sin pérdida de tiempo y por la via más expedita á fin de que puedan hallarse en aquella capital antes del 15 de Marzo.

Art. 24. El Secretario de la Comision general remitirá con la antelación neces-

saría a la Comisaría española en Londres relaciones detalladas de los objetos contenidos en cada cajón ó bulto, expresando las marcas y números de estos, los nombres de los expositores, su profesión y domicilio: el número, clase, nombre y descripción de cada objeto, su valor y demás noticias suministradas por los interesados, la calificación que hubiese hecho el Jurado, las observaciones á que haya lugar acerca del estado en que se encuentran los objetos, sobre su desembalaje y colocación y demás que juzgue conveniente.

Art. 25. Despues de remitirse á Londres los objetos destinados á la Exposición, se ocupará igualmente el Secretario de la Comisión general de hacer embalar y de devolver á los interesados los demás objetos que no hubieren merecido aquella distinción.

Art. 26. El embalaje se hará con el mayor esmero por operarios prácticos, y tomando todas las precauciones necesarias á fin de evitar el deterioro de los objetos; pero el Gobierno no responde de las averías que pudieren ocurrir en el viaje y de que no pueda hacer responsables á las Compañías de transporte.

Art. 27. Si algun expositor desea hacer por sí el embalaje de sus productos, podrá verificarlo siempre que no entorpezca los demás trabajos y que no retarde la remesa. Deberá al efecto hacerlo saber al Secretario de la Comisión general, y tener en esta capital persona que se encargue de ejecutar el embalaje tan pronto como reciba aviso para ello.

Art. 28. La Comisaría encargada de representar en Londres los intereses de los expositores españoles hará entrega en el local de la Exposición de los objetos que le sean remitidos por el Secretario de la Comisión general; presenciará el desembalaje, tomando nota de los contenidos en cada caja ó bulto, con las observaciones relativas á su número, clase, estado en que se encuentran los objetos y demás que observare, y dará cuenta inmediatamente al Secretario de la Comisión general de las faltas ó deterioros que se hubiesen notado, y de todo aquello que no estuviese conforme con lo que expresen las relaciones remitidas por dicho Secretario.

Art. 29. La misma Comisaría suministrará á la Comisión real inglesa los datos necesarios para el catálogo general y para las etiquetas que han de ponerse en los objetos, y cuidará de la redacción é impresión del catálogo especial, en español, de los productos de nuestro país que figuren en la Exposición. Este catálogo se procurará que esté á la venta el día de la apertura.

Art. 30. Aunque la Comisión real inglesa ofrece en su programa poner agentes que cuiden de la venta de los objetos, la Comisaría española velará por los intereses de los expositores españoles que no se hallen en Londres ó no tengan en aquella capital corresponsales ó representantes. En tal concepto recogerá el producto de la venta de los objetos que hubieren dado orden de enajenar, y dará á las personas que lo deseen noticias acerca de la importancia de la fabricación, puntos y condiciones de venta y demás datos que los expositores hubieren suministrado.

Art. 31. Terminada que sea la Exposición, cuidará la Comisaría española en Londres de recoger los objetos no vendidos, de entregar á los expositores ó á las personas autorizadas por estos los que deseen retirar, y de hacer embalar con el mayor esmero los demás que hayan de devolverse á la Península, que remesará con las precauciones necesarias, sea al Secretario de la Comisión general para que los devuelva á los interesados, sea directamente á estos, según se resuelva.

Art. 32. La Comisión española en Londres remitirá al Secretario de la Comisión general una relación detallada de los objetos que se devuelvan á la Península, expresando las marcas y números de las cajas y bultos, su contenido, los nombres de los expositores y demás circunstancias y observaciones necesarias, y otra relación separada de los objetos vendidos y precio por que lo han sido, de los que hayan recogido los interesados ó sus representantes, de aquellos de que

haya dispuesto el Gobierno, en virtud de lo prescrito en el art. 7.º del decreto de 26 de Diciembre, y de los que por cualquier otro concepto no se devuelvan, expresando los motivos y acompañando los recibos de las personas á quienes se hubieren entregado.

Art. 33. Al mismo tiempo remitirá la Comisaría la cuenta justificada de los fondos que hubiere recaudado por venta de objetos y de su inversión, poniendo á disposición del Secretario de la Comisión general el saldo que tuviere en su poder para que sea distribuido á los interesados.

Art. 34. La citada Comisaría hará las observaciones que estime oportunas á los agentes de la Comisión real inglesa acerca de la colocación de los objetos; cuidará de recoger y remitir los certificados que se expidan por dicha Comisión, haciendo constar que los objetos han sido admitidos á figurar en la exposición, y gestionará, en fin, todo lo que considere útil á los intereses de los expositores.

Art. 35. Los gastos de transporte á Londres de los objetos elegidos á este fin, los de devolución á los interesados de los que no se encuentren en este caso, así como de los no vendidos ó recogidos por los expositores en aquella capital, salvo las excepciones establecidas en esta Instrucción y los demás gastos que la Exposición pueda ocasionar, son de cuenta del Estado.

Art. 36. El Gobierno cuidará de asegurar contra los riesgos de viaje los objetos de valor, y tomará todos las precauciones aconsejadas por la prudencia para evitar el extravío ó deterioro de los objetos; pero no responde de ellos en los casos de avería ó pérdida que ni las Compañías de transporte ni las de seguros toman á su cargo.

Art. 37. El Gobierno pone igualmente á salvo su responsabilidad desde que entregue los objetos á la Comisión real inglesa hasta que vuelva á recibirlos de ella, por cuanto dicha Comisión no responde ni de extravío ni de averías de ninguna clase.

Art. 38. En los demás casos el Gobierno contrae el compromiso de devolver á los interesados los objetos que le confíen en el estado que los recibió, salvo el deterioro natural que hayan podido sufrir por efecto de la luz, del polvo etc. durante la exposición. Deberá por consiguiente indemnizar á los dueños en el caso de pérdida ó avería del todo ó parte del valor según el daño causado.

Art. 39. A este fin se previene á los expositores que expresen el valor de los objetos que presentan, aun cuando no deseen venderlos. El Gobierno se reserva, sin embargo, la facultad de rehusar aquellos que, á su juicio, sean apreciados en un valor excesivo, á menos que los interesados se conformen con la apreciación que se haga para el caso de tener que indemnizarlos.

Art. 40. Además de las prescripciones de la presente Instrucción, se observarán las reglas establecidas por la Comisión real inglesa en el programa y disposiciones posteriores, cuya traducción se acompaña.

Art. 41. Los expositores que haciendo uso del derecho concedido por la regla G del programa de la Exposición deseen someter sus productos al examen del Jurado inglés remitiéndolos directamente á Londres, dirigirán sus solicitudes de admisión á la Secretaria de la Comisión general antes del 20 de Enero, acompañando las noticias exigidas por los Comisarios de S. M. Británica, y atendiéndose, tanto por lo que respecta á las fechas de presentación de los objetos en el edificio de la Exposición como á los demás extremos, á lo prescrito en el mencionado programa y en las demás reglas establecidas por dichos Comisarios, según la clase á que pertenezcan los objetos que propongan exponer.

Madrid 26 de Diciembre de 1870. — Aprobada por S. A. — Echegaray.

Las referidas exposiciones deben verificarse anualmente á partir del día 1.º de Mayo próximo venidero.

Madrid 14 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

Negociado 1.º—Ferro-carriles.

Ignorándose el domicilio de los señores D. José María de Iglesias y D. Tomás Saenz de Hermita, vecinos de esta capital, se les invita por medio del presente anuncio para que se presenten en dicha Sección y Negociado indicado con el objeto de entregarles un documento que les interesa.

Madrid 16 de Febrero de 1871.

El Gobernador,
IGNACIO ROJO ARIAS.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Dispuesto por real orden de fecha 18 de Enero último que se proceda á la ena-

jenación en pública subasta de las existencias de sal que resultan en los alfolies de la provincia, esta Administración económica ha acordado se inserte en los periódicos oficiales el pliego de condiciones á que ha de ajustarse dicho acto á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda convenir tomar parte en la licitación.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—Olegario Andrade.

Pliego de condiciones para la subasta de varias partidas de sal existentes en los alfolies de esta provincia.

1.º La Hacienda pública enajena en pública subasta las cantidades de sal que existen en los alfolies de esta provincia, que se designan á los precios siguientes:

ALFOLIES.	CLASE DE SAL.	Cantidades.		Precio del quintal castellano.
		Quintales.	Lbs.	
Aranjuez.....	Comun.	802'00		3'87
Navalcarnero.....	Id.	545'00		3'87
Valdemoro.....	Id.	300'00		3'00
Madrid.....	Id.	22.769'08		3'62
Idem.....	En bolas.	481'77		6'00
Idem.....	Misturada.	9'88		1'00
Idem.....	De espuma.	345'50		8'00
Idem.....	En ladrillos, número.	491'00		0'50

2.º La subasta de todas estas partidas de sal se efectuará el día 25 del corriente mes, á la una de la tarde, en el despacho del Jefe de la Administración económica, bajo la presidencia de este y asistencia del Jefe de la sección de Intervención, del Oficial letrado y de un Notario de la Hacienda que testimonie el acto; y en el propio día y hora se verificará igual subasta en cada una de las Administraciones subalternas de Aranjuez, Navalcarnero y Valdemoro, pero contraída á la sal que respectivamente existe en sus alfolies, bajo la presidencia del Alcalde constitucional y asistencia del Administrador de Rentas y Notario público, ó el Secretario del Ayuntamiento á falta de este.

3.º Para mayor facilidad en la licitación se dividirá la sal de cada alfoli en lotes de 100 quintales castellanos, formando uno el residuo de las respectivas existencias.

4.º No se admitirá proposición alguna que no cubra el tipo respectivo de la sal que se posturase.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y se redactarán con arreglo al adjunto modelo, debiendo acompañarse el documento que acredite haberse constituido en la Caja general de Depósitos ó en las citadas subalternas el depósito del 10 por 100 del valor de la sal objeto de la proposición.

6.º Será preferida la proposición en que se ofrezca mayor precio; y caso de que hubiese dos ó más iguales en este y comprendieren el total de la partida, se abrirá puja entre los autores de aquellas durante cinco minutos, adjudicándose la sal al que en ella resultare mejor postor. Si los interesados no hicieren uso de este derecho, la adjudicación se hará al que primeramente hubiese presentado la proposición.

7.º La primera media hora se dedica-

rá á admitir los pliegos cerrados que se presentasen y que irán numerando según el orden de su entrega.

8.º Pasada dicha media hora y siguiendo dicho orden, se abrirán sucesivamente los pliegos, dando lectura de ellos en alta voz el Notario público asistente al acto.

9.º No producirán efecto las adjudicaciones que se hicieren en el acto del remate hasta que no sean definitivamente aprobadas por la Dirección general de Rentas.

10. Serán de cuenta de los rematantes los gastos del remate, y se obligan á satisfacer el importe de la sal que se les adjudique dentro de los ocho días siguientes al en que se les notifique la adjudicación.

11. Si al hacerse la entrega de la sal á los rematantes no resultasen existencias bastantes para cubrir todas las posturas, no tendrán derecho á pedir que se les entregue más que las verdaderas existencias.

12. Los depósitos referentes á proposiciones no admitidas serán devueltos al terminar la subasta; pero los demás quedarán en resguardo de la obligación que los rematantes contraen y se entregarán cuando se haya hecho el pago de la sal adjudicada.

Y 13. La sal que se subasta está de manifiesto en los locales que ocupan los alfolies antes citados.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—Olegario Andrade.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita calle de....., núm....., enterado de las condiciones con que se sacan á subasta pública las existencias de sales que obran en los alfolies de esta provincia, hace postura á....., lotes de la correspondiente á la

Administracion de....., al precio de..... pesetas quintal castellano, habiendo al efecto hecho el oportuno depósito de 10 por 100 y se obliga al pago de los citados lotes si le fueren adjudicados.

(Poblacion y fecha.) (Firma del postor.)

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 10 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras correspondientes á los estribos y avenidas del puente de Sama, sobre el rio Nalon, en la carretera de Oviedo á Oviñana, cuyo presupuesto es de 158.269 pesetas 8 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.900 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1871.—El Director general de Obras públicas, S. Ruiz Gomez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los estribos y avenidas del puente de Sama, en la carretera de Oviedo á Oviñana, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se cita y emplaza á los interesados que se crean con derecho á los bienes de las capellanías fundadas en 15 de Noviembre de 1655 por Mateo Ruiz Palomares y Alonso Serrano y Jimenez, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda interpuesta por Benito Fernandez y Santa Maria sobre que se le adjudiquen como libres los relacionados bienes.

Madrid 13 de Febrero de 1871.—Sustustiano Garcia Muñoz.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita al caballero que á cosa de las dos de la madrugada del 6 del actual quisieron robar dos hombres en el Prado, frente al Museo de Pinturas, y que no pudieron conseguirlo por haber acudido en su auxilio los guardas de dicho Museo, á fin de que comparezca á prestar la oportuna declaracion en la Audiencia del expresado Juzgado, sita en el convento que fué de las Salesas, de doce á tres de la tarde.

Madrid 9 de Febrero de 1871.—Sustustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Tamayo, en los autos ejecutivos que se siguen contra don José Herrero Montero, vecino de Fuenlabrada, se sacan nuevamente á pública y doble subasta, que tendrá lugar el dia 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado y el de Jetafe, las fincas siguientes que á este último pertenecen en dicho Fuenlabrada:

Una tierra en los Bañuelos, de tres fanegas y tres celemines, retasada en 414 pesetas 37 céntimos.

Otra tierra en San Gregorio el Viejo, de dos fanegas y cuatro celemines, retasada en 411 pesetas 83 céntimos.

Otra en la Cuesta, de una fanega y dos celemines, retasada en 148 pesetas 33 céntimos.

Otra en Fregacedos, de tres fanegas y 10 celemines, retasada en 345 pesetas 10 céntimos.

Otra en el camino de Humanes, de 11 celemines, retasada en 71 pesetas 85 céntimos.

Otra en la Serna, de dos fanegas y un celemin, retasada en 415 pesetas 66 céntimos.

Otra en la Cruz Postrera, de nueve celemines, retasada en 332 pesetas.

Otra en Fregacedos, de cuatro celemines, retasada en 29 pesetas 82 céntimos.

Y un pajar en el mismo Fuenlabrada,

en los Corralones, núm. 4, retasado en 1.052 pesetas 50 céntimos.

Cuya total retasa asciende á 3.221 pesetas 46 céntimos, ó sean 12.885 reales 84 céntimos.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate el dia 9 de Marzo próximo señalado al efecto.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Escribano, Benito Tamayo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza al Sr. Director de la Caja de Imposiciones y descuentos ó la persona que le haya sustituido en dicho cargo, y al Sr. Marqués de la Isla, cuyo paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 18 dias que por segunda y última vez se les señala comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á personarse en los autos ejecutivos, hoy en la via de apremio, que siguen contra la referida Sociedad D. Manuel Maria Hazañas y D. Manuel Rodriguez de Llano, como cesionarios de D. Ricardo Lacasaigue, sobre pago de 300.000 reales, intereses y costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citarlos ni oírlos, entendiéndose las diligencias que ocurran en su nombre con los estrados del Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1871.—Aldana.—Por mi compañero Lamas, Juan Gomez Marrodan.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, á los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido y á los demás de la provincia les hago saber que, en la causa criminal que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del robo de varias pinturas y un rosario de la ermita de Barajas, ejecutado en uno de los dias del 4 al 8 de Noviembre último, he acordado encargarles que con el mayor celo y actividad procedan dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision en su caso á este juzgado de las pinturas y rosario robados que se expresan á esta continuacion, así como tambien á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder fuesen hallados y su remision á este juzgado, pues así interesa á la recta administracion de justicia.

Dado en Alcalá de Henares á 13 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

Una pintura en lienzo que representa un Ecce-Homo.—Otra que representa á Santa Teresa de Jesús.—Otra la cara de Dios.—Otra un milagro que Nuestra Señora de la Soledad obró en una niña.—Otra la imagen de Nuestra Señora de la

Soledad; cuyas pinturas estaban colocados en marcos que tenian las dimensiones siguientes: Uno de 37 centímetros de alto por 35 de ancho.—Otro de 36 y medio por 32.—Otro de 27 por 26.—Otro de 21 por 21.—Y otro de 20 por 19.—Un rosario con cuentas de madera negras engarzadas en plata, con tres medallas de lo mismo, una de ellas representando un Santo Cristo.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente los Jueces municipales y Alcaldes de los pueblos de este partido procederán dentro de sus respectivas jurisdicciones y se servirán verificarlo tambien los demás de los pueblos de esta provincia, á la busca, detencion y remision en su caso á este Juzgado de un crucifijo con incrustaciones de nácar, de altura como de una cuarta, cuya efigie es de metal dorado, y la madera, en que está incrustada la nácar, es de color oscuro, y de la persona en cuyo poder se encuentre, cuyo crucifijo ha sido robado la noche del 17 al 18 de Enero último de la iglesia de Alarpardo; pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dicho suceso.

Dado en Alcalá de Henares á 14 de Febrero de 1871.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Getafe.

El Ayuntamiento popular y Junta municipal de asociados de esta villa de Getafe han acordado subastar desde 1.º de Marzo al 30 de Junio próximos los derechos sobre los artículos de vinos cerveza, aguardientes y licores; aceite comun y mineral; carnes, tocinos y embutidos; nieve y chocolate, separadamente, para que con sus productos pueda cubrirse el déficit del presupuesto municipal y pago de la cuota provincial en el ejercicio del presente año económico.

Las condiciones y tipo de cada subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha corporacion, señalando para celebrar sus remates los dias 19 y 22 del corriente, desde las once de su mañana en la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Getafe 13 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Tomás Deleyto.

Alcaldía popular de Titulcia.

El Ayuntamiento popular de la misma, en sesion celebrada con esta fecha, ha acordado celebrar la subasta de la corta de 17 álamos blancos y 36 negros en el sitio denominado Plantío, en los dias 19 y 26 del presente mes, hora de las 11 de su mañana, en los estrados de este municipio.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Titulcia 14 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Hipolito Garcia.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.